



NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio

CONTRATO NUMERO G-012/2018 LIBRE GESTIÓN 1G17000271

con Documento Unico de Identidad numero
actuando en mi calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y CLAUDIA EVELYN CORDOVA AYALA,
mayor de edad, empleada, del domicilio
portadora de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi carácter de
Administrador Único Propietario de TRUST NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRUSTNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad
del domicilio con Número de Identificación Tributaria:
a quien se
designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40
literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, y Resolución de Adjudicación número 2017-117.DIC., emitida por el Designado de
Compras por Libre Gestión, en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por
medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-
012/2018, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra,
el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La Contratista se
obliga para con el ISSS a brindar servicio de licenciamiento para ANTI-SPAM y filtrado de
correos no deseados, por lo que se requiere personal con experiencia técnica para brindar el
servicio de inspección, limpieza y filtrado de correo entrante y saliente de los buzones de
correo institucionales. Lo cual es necesario para garantizar la continuidad del servicio de
correo institucional, la protección de los buzones y las computadoras de los usuarios contra
amenazas como: phishing, virus y malware adjunto, etc. Así como la optimización del ancho
de banda de internet (entrante y saliente). Todo lo anterior, de conformidad al documento
que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión
1G17000271 relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO BARA



CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
A3000103	ANTI-SPAM, FILTRADO DE CORREOS NO DESEADOS.	C/U	1	\$17,492.40	\$17,492.40
	INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA D	E BIENES MUE		TOTAL HASTA POR: ACIÓN DE SERVICIOS.	\$17,492.40

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el once de abril de dos mil diecinueve. De conformidad con el Art. 92 de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, a más tardar de cinco (5) días calendarios posteriores a la suscripción del presente DE CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO **RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) El plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2018. 2) La recepción del servicio se realizará en la Torre Administrativa del ISSS en coordinación con personal de la Seccion Comunicaciones, Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de TIC, quienes serán los responsables del levantamiento del Acta de recepción correspondiente. 3) La Contratista se compromete a comunicar con anticipación los cambios en los recursos humanos asignados para soporte técnico, debiendo para ello obtener la aceptación de parte de la Unidad de Informática. 4) Garantizar asistencia directa y personalizada con el fabricante del software en caso de ser necesario, y ésta deberá ser de forma inmediata. (Compromiso escalamiento). 5) Si el servicio de anti spam cuenta con actualizaciones a nivel de: motores de detección, interface de usuario a nivel administrativo y de usuario final, etc. Estas deberán ser aplicadas al servicio adquirido por el ISSS de manera inmediata o cuando el ISSS estime conveniente durante la vigencia del presente contrato. 6) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 7) La Contratista brindará soporte del fabricante a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2018. 8) La Contratista deberá entregar a la Jefatura de la Seccion Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS en forma física o digital la constancia que autoriza el uso del servicio contratado en un periodo no menor a un año. 9) La Contratista deberá entregar a la Jefatura de la Sección de Comunicaciones Seguridad y Redes del ISSS en forma física o digital (PDF con propiedad de copiar todo o parte del contenido): a) Mecanismo para reporte de fallas. b) Mecanismo de escalamiento de fallas (El cual debe incluir al menos nombres, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos). II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La



Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-012/2018 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles. B) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la garantía; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente



instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar servicio diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue

por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS **OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, periuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los servicios rechazados. III) PUBLICACION DE RESPONSABILIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y provocase una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha



publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surian durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 0de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: y los correos electrónicos

siguientes: En fe de lo cual
suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de
enero de dos mil dieciocho.
DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL ISSS NOTARIO 5
* SPUBLICANT.
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día once de enero de
dos mil dieciocho. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de
esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA
ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en
adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte
CLAUDIA EVELYN CORDOVA AYALA, de edad, empleada, del domicilio
persona a quien no conozco pero identifico
por medio del Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en su carácter de
Administrador Único Propietario de TRUST NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRUSTNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad
del domicilio con Número de Identificación Tributaria:
a quien se
designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los

designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECISIETE CLAUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo hasta el once de abril de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO **SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i) consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR

SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa CLAUDIA EVELYN CORDOVA AYALA, por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad TRUST NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRUSTNET, S.A. DE C.V., otorgada a las dieciséis horas del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Patricia Marilyn Jovel Henríquez e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día uno de noviembre de dos mil trece; y de la que se desprende que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de dicha sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades u objeto se encuentra la prestación de servicios en consultoría en seguridad informática y el ejercicio del comercio en general; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Unico Propietario, quien durará en sus funciones cinco años y que el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien podrá celebrar toda clase de contratos y actos. En dicho pacto social consta además la elección de la compareciente señora CLAUDIA EVELYN CORDOVA AYALA en calidad de Administrador Unico Propietario de TRUST NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un periodo de cinco años, con vencimiento al uno de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción,

